



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintidós de julio de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2010 - 00223

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que revisado el sistema de consulta jurídica no existe memorial pendiente por anexar al presente proceso, y se ha tomado nota de embargo de remanentes; de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., se encuentra procedente acceder a la solicitud de terminación del presente proceso, hecha en el escrito a folio 397, dejando la medida de embargo decretada al demandado a órdenes del proceso con radicado 2012 – 00101 que se tramita en el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí (folio 103).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso ejecutivo con acción mixta instaurado por Andrés Albeiro Galvis Arango en contra de Jorge Iván Arboleda Zapata, en el que se dictó auto que ordenó seguir adelante la ejecución.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento del embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente o convencional que el demandado devenga al servicio del Municipio de Medellín. Medida que queda vigente a órdenes del proceso ejecutivo que se adelanta en el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, instaurado por Jairo Alberto López Alzate y Luz Dary del Socorro Cano en contra del demandado, bajo el radicado 2012 – 00101, por solicitud de remanentes (folio 103).

TERCERO: Se ordena oficiar al cajero pagador del Municipio de Medellín, a fin de que acate la medida tomada por el Despacho, cesen las retenciones a órdenes de este Despacho, y continúen realizándolas a favor del proceso que se adelanta en el Juzgado mencionado en el anterior numeral.

CUARTO: Se ordena oficiar al Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, comunicándole la decisión tomada. Se le remitirá el oficio de desembargo, para que sea retirado en dicha Dependencia Judicial por la parte demandante.

QUINTO: Se ordena la conversión de los títulos judiciales constituidos desde el 14/05/2015 hasta el 29/08/2019 por valor de \$25.152.743 obrante a folios 387 a 394, así como los constituidos desde el 19/12/2019 al 09/07/2020 por valor de \$2.017.340 a folio 413 a 414; más la suma de \$33.017 producto del fraccionamiento previo a realizar para un total de \$27.203.100; así como los que llegaren con posterioridad a la última retención que figura al momento de expedición de este auto, es decir, la de fecha 09/07/2020, para el proceso ejecutivo que se adelanta en el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, en contra del demandado, bajo el radicado 2012-00101.

SEXTO: En el cuaderno de la demanda acumulada se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que correspondan a la demandante (Municipio de Medellín), correspondiente a las costas procesales por valor de \$1.460.000 (folio 30 del aludido cuaderno).

SÉPTIMO: Se ordena el Fraccionamiento del título judicial N° 498762 de fecha 13/12/2019 por valor de \$46.592 en dos: uno para el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí por la suma de \$33.017 y otro para el Municipio de Medellín por \$13.575, por embargo de remanentes, tal y como se indicó en el numeral segundo de este proveído.

OCTAVO: No se emite pronunciamiento alguno sobre la medida de embargo y secuestro del inmueble, toda vez que éste fue rematado.

RADICADO N° 2010-00223-00

NOVENO: Se ordena el desglose de los documentos aportados como base de recaudo, con la constancia de que las obligaciones han sido canceladas en su totalidad. Debiendo la parte interesada aportar la copia de los documentos a desglosar y el arancel judicial con su respectiva copia. Éstos serán entregados a la parte demandada.

DÉCIMO: Archívese la presente diligencia, previa la anotación respectiva.

NOTIFÍQUESE



CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

LiG

SE DEJA CONSTANCIA QUE
Este auto fue notificado por ESTADOS N° <u>69</u>
Fijado hoy <u>23 de julio 2020</u> a
las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado
Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüi,
Ant.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintidós de julio de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2010 – 00223 ACUMULADO

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que revisado el sistema de consulta jurídica no existe memorial pendiente por anexar al presente proceso, y se ha tomado nota de embargo de remanentes; de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., se encuentra procedente acceder a la solicitud de terminación del presente proceso ejecutivo acumulado, hecha en el escrito a folio 77.

Además del escrito aludido en el anterior párrafo se tiene que, mediante escrito del 15 de mayo de 2017 (folio 48) y 07 de noviembre de 2018 (folio 56), se comunicó a este Despacho que el demandado quedó a paz y salvo con la entidad, quedando solo pendiente el pago de las costas procesales.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso ejecutivo con acción mixta ACUMULADO instaurado por el Municipio de Medellín(Programa de Vivienda para Empleados Oficiales Jubilados y Pensionados) en contra de Jorge Iván Arboleda Zapata, en el que se dictó auto que ordenó seguir adelante la ejecución.

SEGUNDO: Se ordena la entrega al Municipio de Medellín, de los títulos judiciales constituidos desde el 05/09/2019 hasta el 06/12/2019 por valor de \$1.446.425 (folio 413 del proceso principal); más la suma de \$13.575 producto del

RADICADO N° 2010-00223-00 ACUMULADA

fraccionamiento previo a realizar, para un total de \$1.460.000, correspondiente a las costas procesales liquidadas en este proceso acumulado (folio 30). El fraccionamiento fue ordenado en el auto de terminación de la demanda principal de esta misma fecha.

TERCERO: Se advierte que los depósitos judiciales se expedirán a nombre de la entidad demandante (Municipio de Medellín), debiendo aportar los datos necesarios para proceder con la elaboración de los mismos a favor de dicha entidad.

CUARTO: Se ordena el desglose de los documentos aportados como base de recaudo, con la constancia de que las obligaciones han sido canceladas en su totalidad. Debiendo la parte interesada aportar la copia de los documentos a desglosar y el arancel judicial con su respectiva copia. Éstos serán entregados a la parte demandada.

QUINTO: Archívese la presente diligencia, previa la anotación respectiva.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

LIG

SE DEJA CONSTANCIA QUE
Este auto fue notificado por ESTADOS N° 69
23 JUL 2020.
Fijado hoy _____ a
las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado
Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüi,
Ant.